

Bogotá, D.C. 29 de julio de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ

Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "*Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Rentas Verdes — Incentivo a la Gestión Ambiental y Comunitaria de Corredores Verdes - y se dictan otras disposiciones*"

Respetado Doctor:

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, actuando en consecuencia con lo establecido por las disposiciones de los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, y en mi calidad de Congresista de la República de Colombia, me permito radicar ante su despacho el presente Proyecto de Ley para darle el trámite pertinente ante la Cámara de Representantes.

Cordialmente,



ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ
Representante por el Departamento
de Antioquia



Daruin Castellanos Romero
Representante por el Departamento
del Meta



HERNÁN DARÍO CADAVID MARQUÉZ
Senador de la República



PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026

"Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Rentas Verdes — Incentivo a la Gestión Ambiental y Comunitaria de Corredores Verdes - y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear el Programa Nacional de Rentas Verdes como un mecanismo de transferencia económica e incentivo socioambiental dirigido a personas naturales. Su finalidad es promover, apoyar y retribuir estrategias comunitarias para la protección, mantenimiento y consolidación de corredores verdes, parques, arbolado urbano y espacios públicos verdes, contribuyendo a la conectividad ecológica y a la adaptación al cambio climático en el territorio nacional.

Parágrafo. En la implementación y reglamentación de la presente ley, se adoptarán enfoques diferenciales que garanticen la participación de mujeres cabeza de familia, población joven y adultos mayores.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta ley aplica a todas las entidades territoriales del orden municipal, distrital y departamental del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Renta Verde - Incentivo a la Gestión Ambiental: Transferencia monetaria condicionada de carácter social y ambiental, reconocida por las entidades territoriales a personas naturales o esquemas asociativos comunitarios, como retribución por la ejecución de labores de cuidado, limpieza, jardinería, monitoreo y protección de espacios públicos verdes.
2. Gestión Comunitaria de Espacios Verdes: Acciones operativas, preventivas y de vigilancia desarrolladas por la comunidad en corredores biológicos, parques y zonas verdes, para prevenir la acumulación de residuos, el deterioro de la flora y asegurar el mantenimiento de los activos ambientales.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL COMUNITARIA. Las personas naturales beneficiarias del programa Rentas Verdes desarrollarán

acciones orientadas a la sostenibilidad del espacio público vegetal, dentro de las cuales se incluyen:

1. Realizar acciones e intervenciones de limpieza manual, jardinería básica y cuidado preventivo en corredores verdes, parques y zonas verdes públicas, mediante la remoción de desechos y residuos acumulados.
2. Vigilar y desarrollar acciones preventivas en puntos críticos para evitar la disposición inadecuada de residuos especiales o escombros que afecten la flora y los espacios públicos.
3. Apoyar actividades de siembra, mantenimiento del arbolado, cuidado de jardines, control de especies invasoras y protección de la cobertura vegetal nativa con fines de embellecimiento y mitigación térmica.
4. Reportar a las autoridades locales condiciones de riesgo ecológico o físico, tales como deterioro fitosanitario (plagas o enfermedades en los árboles), riesgo de caída de ramas, pérdida de cobertura vegetal o afectaciones por ocupación indebida del espacio público.
5. Promover comportamientos responsables entre los ciudadanos para el cuidado del entorno a través de acciones de orientación, pedagogía y educación ambiental comunitaria sobre la importancia de los corredores ecológicos urbanos.

ARTÍCULO 5. FUENTES DE FINANCIACIÓN. El programa Rentas Verdes se financiará con las siguientes fuentes de recursos, que podrán concurrir simultáneamente:

1. Obligaciones Urbanísticas: Las entidades territoriales podrán reglamentar que los constructores y urbanizadores cumplan parcial o totalmente sus cargas, compensaciones ambientales o dotación de espacio público, financiando de manera efectiva la ejecución de esta ley.
2. Presupuesto general de la entidad territorial (recursos propios de libre destinación).
3. Donaciones y aportes voluntarios del sector privado o cooperación internacional.
4. Recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

ARTÍCULO 6. FOCALIZACIÓN Y POBLACIÓN BENEFICIARIA. En el marco de la autonomía territorial, las administraciones locales reglamentarán la focalización de los recursos del programa, priorizando la participación de personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica (de acuerdo con el SISBÉN IV). Se adoptarán enfoques diferenciales que garanticen la participación de mujeres cabeza de familia, población joven y adultos mayores.

ARTÍCULO 7. IMPLEMENTACIÓN. Los entes territoriales definirán las condiciones necesarias para la implementación de esta ley, con su respectivo seguimiento y control.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ

**Representante por el Departamento
de Antioquia**



Daruin Castellanos Romero

**Representante por el Departamento
del Meta**



HERNÁN DARÍO CADAVID MARQUÉZ
Senador de la República



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026

“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Rentas Verdes — Incentivo a la Gestión Ambiental y Comunitaria de Corredores Verdes - y se dictan otras disposiciones”

1. Trámite de la iniciativa

El proyecto de ley es de iniciativa de los H.R Ana Ligia Mora Martínez y el Partido Centro Democrático, el cual se radica el 21 de julio de 2026 ante la Cámara de Representantes

2. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito fundamental crear el Programa Nacional de Rentas Verdes como un mecanismo de transferencia económica e incentivo socioambiental con el objeto de retribuir, apoyar y promover estrategias comunitarias para la consolidación, el mantenimiento y la protección de parques, corredores verdes, espacios públicos verdes y arbolado urbano y así, contribuir directamente a la adaptación al cambio climático y a la conectividad ecológica en el territorio nacional. A la vez, que se adoptarán enfoques diferenciales que garanticen la participación de mujeres cabeza de familia, población joven y adultos mayores

3. Justificación de la iniciativa

3.1. Antecedentes

El modelo tradicional de mantenimiento del espacio público verde en Colombia ha dependido casi de manera exclusiva de esquemas centralizados de contratación estatal. Este enfoque ha limitado el sentido de pertenencia de las comunidades sobre sus entornos inmediatos. El presente proyecto nace para descentralizar esta gestión, involucrando a la ciudadanía como un actor fundamental en el cuidado preventivo y operativo de los ecosistemas urbanos. Sumado a que no había una participación diferencial a la hora de implementar estas intervenciones, por lo que generalmente se concentraban en hombres adultos

3.2. Descripción del problema jurídico-socio ambiental

Las ciudades y municipios del país enfrentan un doble desafío: por un lado, los impactos derivados de la crisis climática y el evidente deterioro de sus espacios públicos verdes. La pérdida progresiva de parques, corredores ecológicos y demás coberturas vegetales en las ciudades, reduce su capacidad de amortiguar los efectos del cambio climático, justo cuando

estos efectos —olas de calor más intensas, lluvias más erráticas y eventos extremos más frecuentes— exigen precisamente lo contrario: más y mejores zonas verdes.

Esta problemática se agrava por la manera desigual en que se distribuyen las zonas verdes dentro de las ciudades: los barrios y comunas de menores ingresos suelen concentrar la menor cantidad de metros cuadrados de zona verde por habitante y la mayor proporción de infraestructura gris (cemento, asfalto, edificaciones densas), lo que los expone de forma desproporcionada al calor extremo y a la falta de espacios de esparcimiento, recreación y contacto con la naturaleza. Así, el deterioro de las zonas verdes urbanas no es solo un problema ambiental o estético, sino que también profundiza las brechas socioeconómicas existentes. Sumado, a las condiciones socioeconómicas de cierta población en Colombia en cuanto a informalidad y desempleo.

3.3. Cifras, datos y focalización

El diseño estructural del programa está anclado en datos demográficos y herramientas de focalización del Estado, garantizando equidad y progresividad:

- **Focalización por Vulnerabilidad:**

De acuerdo con la Encuesta de Calidad de Vida del DANE 2025, sobre percepción de pobreza y seguridad, y sobre satisfacción con la vida, reportadas por los jefes/as de hogar o sus cónyuges (mayores de 15 años), se indicó lo siguiente: a) En cuanto a la percepción de pobreza —un juicio subjetivo que combina la situación económica con otras consideraciones personales—, el 37,6% de los jefes/as de hogar o sus cónyuges se consideraron pobres en 2025, el nivel más bajo de los últimos años y similar al de 2019. Por dominios geográficos, la percepción bajó tanto en cabeceras (31,2%) como en centros poblados y rural disperso (60,1%). Aun así, la pobreza subjetiva en el ámbito rural sigue siendo casi el doble que en las cabeceras. Ahora bien, de los aproximadamente 50 millones de habitantes de Colombia, la base del Sisbén IV supera los 34 millones de personas registradas. Por lo tanto, el programa tiene como foco un gran porcentaje (68%) de la población colombiana.

Cabe anotar, que la informalidad en Colombia supera el 55% y, que hay más de 10 millones de colombianos que trabajan por cuenta propia lo que significa que desempeñan sus labores sin acceso al sistema de seguridad social, situación que incrementa la vulnerabilidad frente a accidentes y enfermedades

- **Enfoque Diferencial Obligatorio**

Reconociendo las brechas laborales y sociales del país, el proyecto de ley ordena que las entidades territoriales adopten enfoques diferenciales para garantizar la participación prioritaria de mujeres cabeza de familia, población joven y adultos mayores. Al impactar directamente a estas poblaciones, el mecanismo trasciende el asistencialismo y se convierte en una herramienta para la construcción de entornos urbanos resilientes.

Además, de acuerdo con el DANE, la tasa de desempleo de las mujeres (9,9%) supera 1.5 veces la tasa de los hombres. Sumado a que la tasa de la juventud (15%) es casi el doble de la tasa de desempleo nacional (8%) para el mes de mayo de 2026. Anotando, que estas brechas se mantienen generalmente en estas métricas.

3.4. Otros temas importantes para sustentar el articulado

Otros temas relevantes de este proyecto de ley, se fundamentan en las labores específicas de "Gestión Comunitaria de Espacios Verdes", donde se derivan otras responsabilidades, tales como:

Mitigación térmica y embellecimiento: Comprende acciones de jardinería básica orientadas al mantenimiento y siembra de especies ornamentales y nativas, el control y erradicación de especies invasoras que compiten con la flora local y afectan el equilibrio ecológico, y la protección activa de la cobertura vegetal nativa existente, incluyendo el cuidado de zonas verdes, separadores viales y arbolado urbano. Estas acciones contribuyen directamente a mitigar el efecto de isla de calor, mejorar el confort térmico de los espacios públicos y elevar la calidad paisajística y estética del entorno urbano, generando beneficios tanto ambientales como de bienestar colectivo para las comunidades.

Reportes de alerta: Implica la obligación, en cabeza de los beneficiarios de estos reconocimientos económicos, de notificar oportunamente a las autoridades ambientales y territoriales competentes sobre la identificación de riesgos ecológicos (como focos de erosión, contaminación o afectación de fauna y flora), episodios de pérdida o tala de cobertura vegetal, casos de ocupación indebida del espacio público verde (invasiones, construcciones no autorizadas o usos incompatibles) y situaciones de deterioro fitosanitario del arbolado urbano (plagas, enfermedades, riesgo de caída o afectación estructural de los árboles). Este mecanismo de alerta temprana busca fortalecer la capacidad de respuesta institucional y garantizar un monitoreo continuo y participativo del estado de los ecosistemas urbanos, convirtiéndose en acciones preventivas dentro de la estrategia.

Educación: Posiciona a los beneficiarios como agentes multiplicadores de pedagogía y educación ambiental dentro de sus comunidades, encargados de transmitir conocimientos, buenas prácticas y valores de cuidado ambiental a vecinos, familias y otros actores del territorio. A través de esta labor, se busca fomentar comportamientos ciudadanos responsables frente al entorno natural —como el uso adecuado de las zonas verdes, la separación de residuos o el respeto por la fauna urbana—, fortaleciendo así una cultura ambiental sostenible y de corresponsabilidad ciudadana en la protección de los espacios públicos verdes.

4. Marco normativo y jurisprudencial

El presente proyecto de ley respeta estrictamente el Bloque de Constitucionalidad y se fundamenta en:

4.1. Marco constitucional

- **Artículo 1.** Colombia con autonomía de las entidades territoriales, democrática, participativa y fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y prevalencia del interés general.
- **Artículo 2.** Fines esenciales del Estado. Promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- **Artículo 13.** Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- **Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- **Artículo 93.** Bloque de constitucionalidad, los instrumentos internacionales ratificados por Colombia hacen parte del ordenamiento jurídico.

4..2. Marco legal

- Ley 99 de 1993: *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” y sus modificaciones.*
- Ley 388 de 1997 (Desarrollo Territorial): *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones” y sus modificaciones.*

5. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Procedo a indicar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, así:

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)."

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En conclusión, este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

6. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "*Análisis del impacto fiscal de las normas*". Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar.

A su vez, en lo concerniente a los recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, se hace importante indicar, que, de acuerdo con la información entregada por el Patrimonio Autónomo como responsable de administrar dichos recursos, el promedio de ejecución (pagos causados) de las vigencias 2023-2024 es apenas del 36% y la del 2025, solo llega al 10% (descontando el valor de las vigencias futuras). En cuanto a la ejecución del 2026, informan que apenas están gestionando el plan de inversiones para la respectiva vigencia. Por lo tanto, se evidencia un saldo disponible importante de estos recursos, que se podrían destinar para esta iniciativa. Sumado a los rezagos derivados de los pagos según lo contratado.

VIGENCIA	VALOR ASIGNADO	VALOR CONTRATADO (Aporte FVB).	PAGOS CAUSADOS (Ejecución)
2023	508.535.000.000,00	427.918.144.033,98	198.680.415.643,52
2024	988.005.554.049,73	853.469.057.923,64	321.598.657.848,85
2025*	1.683.207.281.211,49	1.552.621.360.261,13	25.349.815.471,47
2026	8.590.181.983,66	0,00	
Total general	3.188.338.017.244,88	2.834.008.562.218,75	545.628.888.963,84
89%			
*Con respecto a los recursos de la vigencia 2025, estos incluyen incorporación al Patrimonio Autonomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad por valor de \$1.444.999.000.000 de proyecto de inversión de vigencias futuras por 10 años donde su primer año de ejecución es la vigencia 2026 por valor de \$164mi millones			
Fuente: Informe de gestión de Fiducoldex a febrero de 2026 como vocera y administradora de los recursos del P.A. Fondo para la Vida y la Biodiversidad			

El Programa Nacional de Rentas Verdes se podrá financiar con recursos del Presupuesto General de la Nación, aportes de las entidades territoriales, recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, cooperación internacional, donaciones, aportes del sector privado, recursos provenientes de compensaciones e inversiones ambientales, y las demás fuentes públicas o privadas que legalmente puedan destinarse para el cumplimiento de sus objetivos. En todo caso, la ejecución del programa estará sujeta a las disponibilidades presupuestales y al Marco Fiscal de Mediano Plazo, de conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno Nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia del marco fiscal de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”. (Negrillas fuera de texto).

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional

en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de Ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes, la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley

7. CONCLUSIÓN

El Congreso de la República tiene el deber de ofrecerle al país una herramienta legislativa viable. El Programa Nacional de Rentas Verdes es un mecanismo que Busca promover, apoyar y retribuir estrategias comunitarias para proteger y mantener corredores verdes, parques, arbolado urbano y espacios públicos verdes, fortaleciendo la conectividad ecológica y la adaptación al cambio climático, con enfoque diferencial que garantice la participación de mujeres cabeza de familia, jóvenes y adultos mayores .

Por las consideraciones expuestas, ponemos a consideración de los Honorables Congresistas el presente proyecto de ley.

Por las consideraciones expuestas, ponemos a consideración de los Honorables Congresistas el presente proyecto de ley.



ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ

**Representante por el Departamento
de Antioquia**



Daruin Castellanos Romero

**Representante por el Departamento
del Meta**



HERNÁN DARÍO CADAVID MARQUÉZ
Senador de la República